

# FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LAS CONTRIBUCIONES EN MÉXICO

## Revolución Francesa

Antes de pasar al estudio de las obligaciones conforme a la legislación mexicana, es necesario remitirnos en primera instancia a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano promulgada durante la Revolución Francesa. De ésta se encuentra sustento entre otras cosas, de las obligaciones de los individuos. En dicha declaración, se señala en el número 13:

Para el mantenimiento de la fuerza pública y para los gastos de la administración es indispensable una contribución común, que debe ser igualmente repartida entre todos los ciudadanos en razón de sus facultades (citado por Rivera Pérez, 1982: 475).

Estas ideas tienen su influencia en Adam Smith, que en su obra "Investigación de la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones", expone:

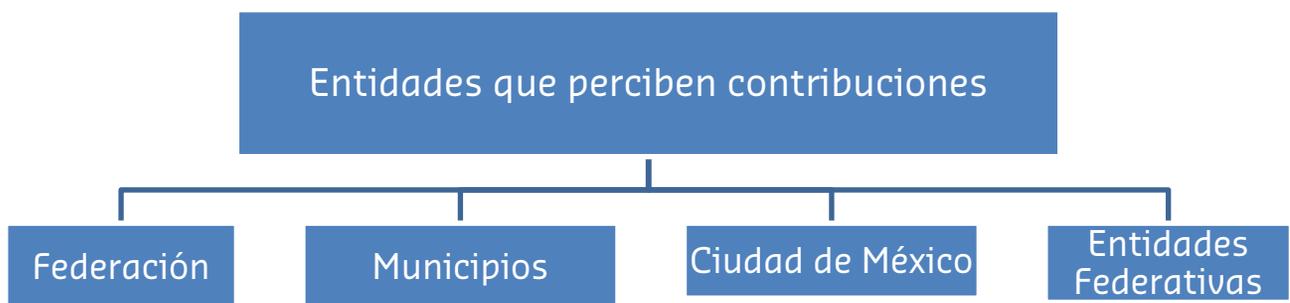
Los vasallos de cualquier Estado deben contribuir al sostenimiento del gobierno a proporción de sus respectivas facultades, en cuanto sea posible esta regulación, esto es, a proporción de las rentas o haberes de que gozan bajo la protección de aquel Estado. Las expensas del gobierno, con

respecto a los individuos de una nación, vienen a ser como los gastos del manejo de una gran hacienda, con respecto a sus varios colonos, los cuales sin excepción están obligados a contribuir, a proporción de sus respectivos intereses, al cultivo de aquel predio. En la observancia o en la omisión de esta máxima consiste lo que llamamos igualdad o desigualdad de imposición (Carrasco citado por 2000:168).

### Obligaciones de los mexicanos

De acuerdo con Carrasco, citando a Alfonso Cortina Gutiérrez, “si mexicanos o extranjeros gozan de los derechos básicos del hombre, también deben estar colocados en el mismo nivel en cuanto a sus obligaciones públicas, entre ellas la del pago de impuesto” (2000:173).

A continuación, se señalan las entidades que tiene derecho a percibir contribuciones:



Los impuestos se deben establecer por medio de leyes, tanto desde el punto de vista materia, como formal; es decir, por medio de disposiciones de carácter general, impersonales y emanadas del Poder Legislativo (Flores citado por Carrasco, 2000:175).

**REFERENCIA:**

Carrasco Iriarte, H. (2000). Derecho Fiscal Constitucional. (4<sup>a</sup> ed.) México: Oxford.

Rivera Pérez Campos, J. (1982). Equidad y proporcionalidad de los impuestos. Cuarenta y cinco años al servicio de México. México: Tribunal Fiscal de la Federación.